

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21002 REAL DECRETO 2014/1983, de 28 de julio, por el que se prorroga la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación.

El Real Decreto setecientos sesenta y cuatro/1980, de 18 de abril, dispuso la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación, por razones de la coyuntura económica. Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, resulta aconsejable su prórroga, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º En el período comprendido entre los días 27 de julio y 26 de octubre de 1983, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación, establecida por el Real Decreto 784/1980, de 18 de abril, con la excepción que más adelante se indica.

Art. 2.º Quedan excluidos de la prórroga de la suspensión parcial establecida por el artículo primero del presente Real Decreto, los productos incluidos en la partida arancelaria 04.04, a los cuales se aplicarán, por consiguiente, los correspondientes derechos arancelarios de normal aplicación.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21003 ORDEN de 28 de julio de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.83.0	50.000	
	03.01.83.5	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
		03.01.21.2	20.000
		03.01.22.1	20.000
03.01.22.2		20.000	
03.01.24.1		20.000	
03.01.24.2		20.000	
03.01.25.1		20.000	
03.01.25.2		20.000	
03.01.26.1		20.000	
03.01.26.2		20.000	
03.01.28.1		20.000	
03.01.28.2		20.000	
03.01.28.3		20.000	
03.01.29.1		20.000	
03.01.29.2		20.000	
03.01.30.1		20.000	
03.01.30.2		20.000	
03.01.32.1		20.000	
03.01.32.2		20.000	
03.01.34.3		20.000	
03.01.34.9		20.000	
03.01.83.1		20.000	
03.01.83.6		20.000	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000	
	03.01.80.2	50.000	
	03.01.83.4	50.000	
	03.01.83.9	50.000	
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000	
	03.01.37.2	12.000	
	03.01.83.2	12.000	
	03.01.83.7	12.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000	
	03.01.86.2	20.000	
	03.01.83.3	20.000	
	03.01.83.8	20.000	
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000	
	03.01.22.3	70.000	
	03.01.25.3	70.000	
	03.01.26.3	70.000	
	03.01.29.3	70.000	
	03.01.30.3	70.000	
	Ex. 03.01.36	70.000	
	Ex. 03.01.90.2	70.000	
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	70.000	
	03.01.27.3	70.000	
	Ex. 03.01.36	70.000	
	03.01.90.1	70.000	
Otros atunes congelados	03.01.24.3	20.000	
	03.01.28.3	20.000	
	03.01.32.3	20.000	
	Ex. 03.01.36	20.000	
Ex. 03.01.90.2	20.000		
Bonitos y afines (congelados)	03.01.81.1	70.000	
	03.01.97.2	70.000	
Bacalao congelado	03.01.50	4.000	
	03.01.84	4.000	
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000	
	03.01.92.1	10.000	
	03.01.92.2	10.000	
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000	
	03.01.97.3	5.000	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.87	20.000	
	03.01.97.1	20.000	
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000	
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000	
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000	
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000	
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000	
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000	
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000	
	03.02.15.9	20.000	
	03.02.29.1	20.000	
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000	
	03.03.12.7	25.000	
	03.03.12.8	25.000	
	03.03.12.9	25.000	
Otros crustáceos congelados	03.03.28.1	25.000	
	03.03.31	25.000	
	03.03.41.3	25.000	
	03.03.47.1	25.000	
	03.03.49.3	25.000	
	03.03.51	25.000	
	03.03.59.3	25.000	
	Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000
		03.03.93.3	15.000
03.03.91.4		15.000	
03.03.93.4		15.000	
03.03.95.2		15.000	
03.03.97.2		15.000	
03.03.99.2		15.000	
03.03.95.3		15.000	
03.03.97.3		15.000	
03.03.99.3		15.000	